

TOMO CLVI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
03 de septiembre de 2024  
Alcance cuatro  
Núm. 36



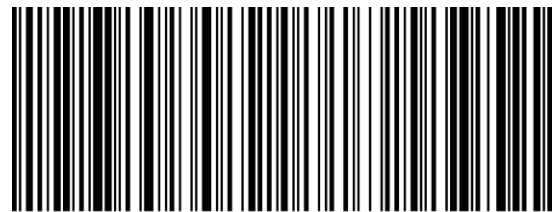
**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024\_sep\_03\_alc4\_36

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Resolución IEEH/CG/R/009/2024 aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en la Tercera Sesión Extraordinaria el 20 de agosto del 2024.	3
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Resolución IEEH/CG/R/010/2024 en la Cuarta Sesión Extraordinaria el 30 de agosto del 2024.	4
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Acuerdo IEEH/CG/245/2024 en la Quinta Sesión Extraordinaria el 31 de agosto del 2024.	5
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Acuerdo IEEH/CG/246/2024 en la Primera Sesión Extraordinaria el 02 de septiembre del 2024.	6
Municipio de Alfajayucan, Hidalgo.- Acta de aprobación de la segunda modificación a el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	7
Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo.- Acta de aprobación de la tercer modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	12
Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.- Decreto que crea el Reglamento Ecológico de Protección al Medio Ambiente.	16
Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.- Acta de aprobación de la cuarta adecuación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	34
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquía, Hidalgo.- Lineamientos que regulan los Materiales y Suministros en el Desempeño de las funciones.	39
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya, Hidalgo.- Acta de aprobación de la segunda modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.	48



## AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.

C. BELEN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO. A SUS HABITANTES SABED:

Que el Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, se tiene bien a emitir el siguiente:

**DECRETO**

**QUE CREA EL REGLAMENTO ECOLÓGICO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer y normar la preservación, protección y restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico, así como las bases y lineamientos que ha de observar la Dirección de Ecología para su organización interna y buen funcionamiento. Sus disposiciones son de observancia obligatoria.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social en la jurisdicción del municipio de San Agustín Tlaxiaca, en el ámbito de las facultades que le conceden las leyes federales, estatales y sus respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO 3.-** Se consideran de orden público e interés social:

- A) El ordenamiento ecológico territorial.
- B) El establecimiento de la política.
- C) Los criterios ambientales particulares del municipio, así como propiciar la conservación y restauración de los diferentes ecosistemas existentes llevando a cabo el establecimiento de áreas naturales protegidas con las medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, el suelo y el agua dentro de los límites territoriales del municipio, esto con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos de los 3 niveles de gobierno, que permitan mantener la armonía y el equilibrio ecológico, social y urbano, anteponiendo siempre el derecho de los habitantes del municipio a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su bienestar.

**ARTÍCULO 4. -** Para todo lo relativo al presente Reglamento se estará a las definiciones siguientes, a menos que al término se encuentre definido de manera distinta en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al



Ambiente y la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en cuyo caso se estará a la definición establecida en dicha Ley.

- I. Aguas residuales: Aguas de composición variada proveniente de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios o de cualquier otra índole, ya sean públicas o privadas.
- II. Alcantarillado municipal: Es la red municipal generalmente de tuberías, a través de la cual se deben evacuar en forma rápida y segura las aguas residuales municipales hacia una planta de tratamiento y finalmente a un sitio de vertido donde no causen daño ni molestias
- III. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente materias primas y residuos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o dispone de ellos.
- IV. Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- V. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de recarga de los ecosistemas de los que forman por dichos recursos, por periodos indefinidos.
- VI. Área verde pública: Es la superficie de terreno de propiedad federal, estatal o municipal que se destina para la siembra de cualquier especie vegetal con fines ornamentales o de recreación.
- VII. Área verde privada: Es la superficie de terreno de propiedad particular que se destina para la siembra de cualquier especie vegetal con fines ornamentales de recreación.
- VIII. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquellas en las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales que no han quedado sujetos al régimen de protección.
- IX. Áreas naturales protegidas de interés local: Las zonas del territorio del Estado no consideradas como de interés de la Federación en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y que han quedado sujetas a régimen de protección.
- X. Atmósfera: Capa de aire que circunda la tierra, formada por una mezcla de 79% de nitrógeno, 20% de oxígeno y 1 % de otros gases conteniendo además bióxido de carbono y vapor de agua.
- XI. Biodiversidad: La variedad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- XII. Capacidad de asimilación: Propiedad que tiene un cuerpo receptor, calculado con base en el gasto de diseño para restablecer su calidad en forma tal que no viole en tiempo y espacio la norma de calidad establecida.
- XIII. Capacidad de dilución: Cantidad de cualquier elemento, sustancia o compuesto que pueda recibir un cuerpo receptor en forma tal que no exceda en ningún momento ni lugar, la concentración máxima de dicho elemento, compuesto o sustancia establecida en la norma de calidad del cuerpo receptor correspondiente tomando como base el gasto normal de diseño o volumen normal de diseño.
- XIV. Contaminación: Hablamos de contaminación cuando en un entorno ingresan elementos o sustancias que normalmente no deberían estar en él y que afectan el equilibrio del ecosistema.
- XV. Contaminación auditiva: Se llama contaminación acústica o contaminación sonora al exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona.
- XVI. Contaminación visual: La contaminación visual o contaminación estética es un tipo de contaminación que hace parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de algún sitio o paisaje.
- XVII. Circulación: La acción que realizan los vehículos cuando son trasladados, criterios y políticas en la materia.
- XVIII. Comité: Un comité o comisión es un órgano de una o más personas subordinadas a una asamblea deliberante.
- XIX. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
- XX. Emisiones: Se entiende por emisión la descarga a la atmósfera continua o discontinua de materias, sustancias o formas de energía procedentes, directa o indirectamente.
- XXI. Energía lumínica: Es la que generan y transportan las ondas de luz. En fotometría (ciencia que estudia la luz), la luminosa es la energía de luz visible, siendo la única energía que el ser humano puede ver.
- XXII. Estado: Es el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado.



- XXIII. Fuentes fijas de contaminación: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XXIV. Fuentes móviles de contaminación: Están constituidas por los vehículos automotores que incluyen automóviles, camiones y autobuses diseñados para circular en la vía pública. En la mayoría de las áreas urbanas, los vehículos automotores son los principales generadores de las emisiones de COT, CO, NOx, SOx, PM, contaminantes tóxicos del aire y contaminantes que reducen la visibilidad. Debido a la magnitud de sus emisiones y a las consideraciones especiales requeridas para estimar su volumen, los vehículos automotores se manejan separadamente de otras fuentes de área. Las emisiones de vehículos automotores están integradas por diversos contaminantes que son generados por diferentes procesos.
- XXV. Imagen Urbano: Se entiende por imagen urbana, al conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como: colinas, ríos, bosques, edificios, calles, plazas, parques, anuncios, etc.
- XXVI. NOMs: Las NOMs protegen de los principales riesgos identificados por el gobierno, lo que reduce el riesgo a la seguridad de las personas, su salud y fomentan el cuidado del medio ambiente.
- XXVII. Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de proteger el medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y de las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- XXVIII. Partículas sólidas o líquidas: Fragmentos de materiales que se emiten a la atmósfera en la fase sólida y líquida.
- XXIX. Permiso de descarga: Documento otorgado por el Ayuntamiento mediante el cual se autoriza al solicitante para descargar las aguas residuales al sistema de alcantarillado.
- XXX. Plataforma y puertos de muestreo: Instalaciones para realizar el muestreo o monitoreo de gases o partículas en ductos o chimeneas.
- XXXI. Preservación: Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.
- XXXII. Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.
- XXXIII. Quema vegetal: Combustión de vegetación con el propósito de abrir espacios para la práctica agrícola o pecuaria, para la construcción de una obra pública o privada.
- XXXIV. Reciclaje: Método de tratamiento, que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.
- XXXV. Recolectión: Acción de acopio y transferencia de los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o rehusó, o a los sitios para su disposición final.
- XXXVI. Recurso natural: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XXXVII. Registro de la descarga: Asignación de un número que la CAASA otorgará al responsable de la descarga.
- XXXVIII. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XXXIX. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el medio ambiente
- XL. Residuos sólidos. - Los Residuos Sólidos, constituyen aquellos materiales desechados tras su vida útil, y que por lo general por sí solos carecen de valor económico. Se componen principalmente de desechos procedentes de materiales utilizados en la fabricación, transformación o utilización de bienes de consumo.
- XLI. Residuos hospitalarios no peligrosos: Los generados en instituciones para el cuidado de la salud, consultorios médicos y laboratorios de diagnóstico e investigación, que, por su origen, principalmente de áreas administrativas, de cocina y comedor no son clasificados como residuos peligrosos.
- XLII. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XLIII. Ruido: El ruido consiste en variaciones de la presión atmosférica que se transmiten con una determinada frecuencia y amplitud a través de un medio elástico, que generalmente será el aire, y que resultan perceptibles por el órgano auditivo.
- XLIV. Reglamento: El presente Reglamento.
- XLV. Sistema de alcantarillado: Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales generadas.



- XLVI. Sistema de drenaje agrícola: Aquel que es receptor que aguas residuales de retomo agrícola.
- XLVII. Tratamiento: Acción de modificar las condiciones originales de cualquier material o compuesto.
- XLVIII. Tratamiento de aguas residuales: Proceso al que se someten las aguas residuales con la finalidad de disminuir o eliminar características físicas, químicas o biológicas que éstas contengan, se clasifica por etapas según sea el tipo de tratamiento que requieran las aguas residuales generadas por el tipo de actividad realizada.
- Pretratamiento: Elimina materiales mayores que provocan problemas de mantenimiento y funcionamiento de la Planta de Tratamiento.
  - Tratamiento Primario: Remueve productos orgánicos e inorgánicos mediante procesos fisicoquímicos.
  - Tratamiento Secundario: Elimina materia orgánica, principalmente disuelta, mediante procesos
  - Biológicos.
  - Tratamiento Terciario: Remueve materia inorgánica y recalitrantes.
  - Desinfección: Elimina microorganismos mediante procesos físico-químicos
- XLIX. Vehículos automotores: Todo artefacto propulsado por un motor que se encuentre destinado a cualquier tipo de actividad, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte.
- L. Verificación vehicular: Medición de las emisiones de gases o de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.
- LI. Vía pública: Áreas que sean definidas como tales en los Reglamentos de tránsito vigentes en el estado y sus municipios.
- LII. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y
- LIII. Zona crítica: Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la disposición o se registren altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

## CAPÍTULO II.

### EL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES.

**ARTÍCULO 5.-** La aplicación del presente Reglamento compete a las siguientes autoridades en materia ecológica y de protección ambiental, mismas que son las siguientes:

- El Ayuntamiento del municipio de San Agustín Tlaxiaca representado por el Presidente Municipal;
- La Dirección de Ecología Municipal;
- El Comité de protección al medio ambiente municipal; y
- Las demás autoridades municipales a las que el Reglamento les reconozca autoridad.

**ARTICULO 6.-** Corresponde al Ayuntamiento, las siguientes facultades y/o atribuciones:

- La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con lo que en su caso hubiese formulado la Federación y el Estado; y
- La creación y administración de las áreas naturales protegidas en coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación según lo permita la Ley.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde a la Dirección de Ecología Municipal.

- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la Federación o al Estado;
- Prevenir y controlar las emergencias ecológicas en coordinación con un Comité municipal de protección civil y demás dependencias municipales, estatales y federales competentes;
- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas y fuentes móviles excepto las consideradas de atribución de la Federación y el Estado;
- Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases, humos y olores perjudiciales al ambiente cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal;
- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales, estatales y municipales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de descarga, infiltración y rehusó de aguas residuales;



- VI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente en centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, vialidades, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte local;
- VII. La vigilancia en cuanto el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos especiales no peligrosos;
- VIII. Implementar modelos adecuados para el manejo y exploración de los recursos naturales no reservados a la Federación, de manera que se asegure su diversidad y renovabilidad de aquellos que así lo sean y eviten el peligro de su agotamiento con repercusión de efectos ecológicos adversos;
- IX. Llevar a cabo la planeación ambiental en congruencia con los planes de desarrollo urbano del municipio. Al respecto, la Dirección de Ecología Municipal someterá al Ayuntamiento la aprobación del ordenamiento ecológico y demás regulaciones pertinentes;
- X. Participar con las autoridades federales y estatales en apoyo al cumplimiento y vigilancia de los preceptos legales en la materia;
- XI. Proponer al Ayuntamiento criterios ecológicos sin menospreciar los generales dictados por la Federación y el Estado;
- XII. Coordinar y ejecutar en su caso las acciones directas de protección en la restauración ambiental tales como la reforestación, manejo de residuos sólidos, erosión, impactos urbanos generados por la industria y aquellas actividades que degraden la calidad de vida de la población;
- XIII. Participar en la evaluación en materia de impacto ambiental que le compete, así como en los demás trámites relativos en la materia;
- XIV. Resolver o canalizar las denuncias que la ciudadanía promueva en materia de deterioro ecológico;
- XV. Proponer al Ayuntamiento las rutas ecológicas en coordinación con el Comité de Protección Civil y con otras autoridades para el transporte de materiales y residuo peligrosos;
- XVI. Atender de manera coordinada con dependencias federales, estatales y municipales los casos de derrames de materiales o residuos peligrosos, así como las contingencias y emergencias ecológicas;
- XVII. Dictaminar sobre el establecimiento de parques urbanos, y negocios de cualquier índole que estén sujetos a comprometer la conservación, preservación, deterioro de áreas naturales protegidas y otras categorías de protección ecológicas en el ámbito municipal;
- XVIII. Asesorar a las dependencias municipales en la dotación de superficies de áreas verdes en los nuevos centros de población y en aquellas áreas en las cuales se soliciten usos de suelo;
- XIX. Dictaminar y vigilar las modificaciones en el uso y destino del suelo urbano para las áreas destinadas a la recreación o áreas verdes;
- XX. Prevenir y controlar la contaminación en el territorio municipal;
- XXI. Impartir cursos de educación ambiental informal y legislación ecológica a los servidores públicos municipales con carácter obligatorio para la policía preventiva, los directores, subdirectores de la administración y quienes formen parte del comité de Ecología Municipal;
- XXII. Proponer opciones de solución a los problemas de salud y degradación del medio ambiente, ocasionados por los asentamientos irregulares, en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes;
- XXIII. Proponer a la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación urbana, la reubicación de los asentamientos humanos que no cumplan con las condiciones de seguridad ambiental y de salud;
- XXIV. La participación con la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación en los proyectos para la conservación y mejoramiento de todas aquellas obras y servicios públicos o privados que permitan asegurar el entorno ecológico adecuado a la población;
- XXV. Establecer la coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, así como las organizaciones no gubernamentales para la vigilancia y protección de la flora y fauna silvestre;
- XXVI. Inspeccionar, supervisar y asegurarse que se cuenten con los permisos correspondientes emitidos por las distintas órdenes de gobierno en las actividades que apliquen según su competencia;
- XXVII. Vigilar que las condiciones particulares de descarga de las aguas residuales se ajusten a lo establecido en las NOM's correspondientes, así como a los criterios emitidos por la autoridad municipal;
- XXVIII. Inspeccionar, vigilar y valorar de ser necesario imponer sanciones en asuntos de su competencia;
- XXIX. Establecer la coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, así como las organizaciones no gubernamentales para la vigilancia y protección de las reservas y áreas naturales protegidas;
- XXX. Impedir la tala y poda de árboles plantados en la vía pública, parques y jardines, que sean bienes de dominio público o dentro de los predios particulares, lotes y áreas rurales;
- XXXI. Ejecutar las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la Ley para la Protección al Ambiente, de este reglamento, el programa de ordenamiento ecológico municipal, declaratoria de áreas naturales protegidas, así como todas las disposiciones legales en materia ambiental;



- XXXII. Ejecutar las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con este reglamento y con la Ley Para la Protección al Ambiente; y
- XXXIII. De ser necesario, imponer las infracciones y sanciones que resulten por la violación a los preceptos de este reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas.

**ARTÍCULO 8.** - Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Auxiliar en operativos de vigilancia o detención en caso de que la circunstancia lo amerite cuando se detecte hechos u omisiones que alteren al medio ambiente, tales como:
  - A. Regular la tala de árbol o poda sin el permiso o la autorización correspondiente expedido por la Dirección de Ecología;
  - B. Quema de basura en colonias, márgenes de río, predios particulares, domicilios, establecimientos comerciales y lugares públicos;
  - C. Vertederos de residuos sólidos en lugares no establecidos;
  - D. Transporte de animales silvestre en pie o en canal sin el permiso expedido por la Dirección Ecología;
  - E. Transporte de madera sin el permiso expedido por la Dirección de Ecología;
- II. Informar al área de ecología y medio ambiente sobre cualquier alteración que afecte al medio ambiente del municipio;
- III. Apoyar al personal de la Dirección de Ecología para realizar recorridos en zonas específicas del municipio, así como para la entrega de notificaciones a personas que no acaten las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde a la Dirección de Protección Civil y a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos:

- I. Coadyuvar en las visitas de verificación y en su caso en las clausuras en coordinación con la Dirección de Ecología y medio Ambiente.

**ARTÍCULO 10.-** Es facultad del Conciliador Municipal:

- I. Citar a las personas a comparecer cuando se tenga el reporte que estén incurriendo en una falta de las mencionadas en el presente reglamento;
- II. Conciliar cualquier situación que se presente durante una audiencia propiciada por una contingencia ambiental;
- III. Asegurar el cumplimiento de las infracciones y sanciones establecidas en el que resulten por la violación a los preceptos de este Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**CAPÍTULO III.**

**DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**ARTÍCULO 11.** – Se promoverá la creación de un Comité de protección al medio ambiente con el fin de incentivar y coordinar acciones para la conservación y mejora del medio ambiente y se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien podrá delegar ese cargo en el Secretario Municipal, pudiendo el Presidente asumir dicho cargo en cualquier momento en cuyo caso el Director Municipal de Ecología fungirá como asesor técnico.
- II. Un Secretario, que será el Director de Ecología, quien deberá asumir la responsabilidad y liderazgo del comité en ausencia del Presidente y/o el Secretario Municipal.
- III. Un Vocal Técnico que será la comisión de ecología en la Asamblea Municipal, representado por el Regidor que preside la comisión.
- IV. Hasta por 3 representantes de los diversos sectores sociales, que sean puestos por sus organismos.

**ARTÍCULO 12.** - Corresponde al Comité Municipal de Ecología:

- I. Coadyuvar en las acciones ecológicas que emanen de las diferentes dependencias municipales, así como en los Consejos consultivos;





- II. Promover la capacitación ecológica de la comunidad, la participación ciudadana en materia ambiental y una cultura ampliamente ecológica;
- III. Organizar estudios y promover investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del municipio;
- IV. Empezar campañas del uso racional de los recursos naturales;
- V. Coadyuvar en la planeación ambiental durante la elaboración y actualización de los planes de desarrollo del Municipio en forma conjunta con la dependencia a cuyo cargo se encuentre la planeación urbana y en las acciones que se tomen para la restauración ambiental, tales como reforestación, manejo de residuos sólidos, uso del suelo, impactos urbanos en el establecimiento de industrias y aquellas actividades que degraden la calidad de vida de la población; y
- VI. Participar con dependencias federales, estatales y municipales en las acciones tendientes a prevenir, controlar y mitigar los efectos ocasionados por derrames peligrosos y todas aquellas contingencias ambientales que pongan en peligro a la población.

#### CAPÍTULO IV.

#### FUENTES CONTAMINANTES.

**ARTÍCULO 13.** - Compete a la Dirección de Ecología Municipal, llevar a cabo acciones para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en fuentes emisoras de competencia municipal pudiendo:

- I. Aplicar los criterios ecológicos para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destino, reservas y previsiones para los asentamientos humanos, proponiendo las zonas en que pueda ser susceptible la instalación de industrias;
- II. Integrar y mantener actualizados los registros de las fuentes de contaminación de la atmósfera;
- III. Emitir los acuerdos correspondientes en coordinación con las autoridades federales o del Estado, según sea su competencia para evitar la incineración no autorizada de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, solventes, así como quema de campos agrícolas o terrenos urbanos en desmonte o deshierbe;
- IV. Establecer la coordinación con las instancias correspondientes de los diferentes niveles de Gobierno para evitar contingencias ambientales por la contaminación atmosférica;
- V. Prevenir la contaminación de la atmósfera por establecimientos en donde se lleve a cabo el pintado de objetos, mediante la incorporación de solventes o sustancias, requiriendo la utilización de técnicas y metodología adecuadas;
- VI. Colaborar y participar con organismos internacionales en concordancia con las disposiciones de la Federación y del Estado en todos aquellos programas y proyectos que permitan conocer y controlar la contaminación del aire en la cuenca atmosférica del Municipio y realizar la actualización del inventario de las diferentes fuentes de área de contaminación a la atmósfera; y
- VII. Celebrar convenios para prevenir, controlar y corregir emisiones contaminantes de cualquier tipo.

**ARTÍCULO 14.-** En las zonas urbanas, se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier material, residuos sólidos o líquidos, así como la quema de desmonte y deshierbe de terrenos sin la autorización expresa de la Dirección de Ecología. Quienes pretenden llevar a cabo una quema, deberán presentar su solicitud por escrito justificando el motivo por el que se requiere dicha acción. Solamente en situaciones que involucren un estado de emergencia por contingencia ambiental. El Comité analizará la solicitud y en su caso consultará con las Autoridades Federales o Estatales competentes y resolverá, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

**ARTÍCULO 15.-** Queda prohibido estrictamente la quema de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en la vía pública, ejidos, predios particulares o en los contenedores, y/o de manera furtiva.

**ARTÍCULO 16.** - Todo vehículo particular, de transporte público, de carga y reparto en general que circule visiblemente contaminando, deberá ser retirado de la circulación en forma inmediata por la Dirección de Ecología Municipal, con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, no permitiendo su circulación hasta en tanto sea reparado y apruebe la verificación, previniendo y controlando la contaminación generada por vehículos automotores por emisiones a la atmósfera y ruido mediante el establecimiento de programas de verificación vehicular obligatoria, cuando las condiciones sean necesarias en lo futuro.

**ARTÍCULO 17.** - Corresponde al Municipio:



- I. Limitar o suspender en su caso la actividad laboral o industrial a fin de reducir los niveles de concentración de contaminantes a la atmósfera cuando estos excedan los límites máximos permisibles o cuando comprometan la salubridad y el equilibrio ecológico en el municipio.
- II. Limitar o suspender en su caso la actividad de las fuentes fijas cuando la ciudadanía denuncie afección directa a inmuebles, propiedades y a su propia salud.
- III. Levantar actas de inspección y vigilancia, haciendo cumplir el presente Reglamento e imponer las sanciones administrativas correspondientes.
- IV. Reubicación de fuentes fijas contaminantes, que operen en los niveles máximos permisibles y que presente un riesgo a corto plazo para la mancha urbana y
- V. Informar y educar a la población involucrada en estas actividades para la mejor comprensión y cooperación.

## CAPÍTULO V.

### FACULTADES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

**ARTÍCULO 18.** - Corresponde al Municipio en materia de agua y alcantarillado de conformidad con lo que dispone la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación de agua;
- II. Cumplir con las condiciones generales de descarga que fije la Federación a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en cuerpos y corrientes de agua de propiedad federal y exigir a quien genere la descarga al sistema de alcantarillado municipal que lleve a cabo el tratamiento previo señalado por las normas oficiales mexicanas, así como cumplir con las prevenciones legales que rigen los cuerpos receptores;
- III. Promover el reusó en la industria, en la agricultura de aguas residuales tratadas derivadas de aguas federales asignadas o Concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado siempre que cumplan con las NOM's correspondientes;
- IV. Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Estatal y su Reglamento en la materia y las demás disposiciones administradas aplicables vigentes; y
- V. Vigilar las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General, Ley Estatal y Reglamento, a las que expida el Ayuntamiento y a las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

**ARTÍCULO 19.-** No se podrá descargar en los Sistemas Municipales de Drenaje y Alcantarillado, aguas residuales diferentes a las domésticas o de las del conocimiento del municipio, se deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, o con previo dictamen favorable emitido por la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 20.-** Las descargas de las aguas residuales de cualquier tipo que se viertan a los Sistemas Municipales de Drenaje y Alcantarillado que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimientos de agua potable, la Dirección de Ecología Municipal junto con el Organismo encargado del agua y alcantarillado Municipal promoverán ante la autoridad competente la negativa del permiso o autorización correspondiente o su inmediata revocación y en su caso, la suspensión del suministro.

**ARTÍCULO 21.-** Se prohíbe descargar cualquier tipo de residuos sólidos y líquidos contaminantes de carácter industrial en los Sistemas Municipales de Drenaje y Alcantarillado, coadyuvando a lo establecido en las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 22.-** En sitios y comunidades donde no se cuente o no sean convenientes las redes de drenaje y alcantarillado, el Ayuntamiento promoverá y autorizará la construcción y operación de letrinas, fosas sépticas u otros sistemas alternos, las cuales deberán ser reguladas por la Dirección de Ecología otorgando un permiso de funcionamiento, en dado caso de que no se cuente con el permiso o autorización correspondiente, la Dirección de Ecología podrá aplicar una sanción administrativa.

**ARTÍCULO 23.** - Para la prevención y control de la contaminación del agua se tomarán los siguientes criterios:



- I. La importancia de las labores y acciones tendientes a la prevención y control de la contaminación del agua para evitar que se reduzca su abastecimiento y para proteger los ecosistemas ubicados dentro del municipio;
- II. La utilización del agua en actividades en que se pueda contaminar con lleva la responsabilidad de su tratamiento a fin de volver a usar o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades, manteniendo el equilibrio de los ecosistemas;
- III. El auxilio a las empresas o actividades que se desarrollen en el municipio para controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, es un método de prevención de la contaminación; y
- IV. La instalación de sistemas de tratamiento de aguas es el método más adecuado para corregir las descargas que no satisfacen las NOM' s y las condiciones particulares de descarga que se expidan.

**ARTÍCULO 24.** - El sistema de drenaje podrá ser de cuatro tipos dependiendo de la actividad preponderante ya sea doméstica, agrícola comercial y de servicios a saber.

- I. Drenaje sanitario: Para recibir únicamente en una misma red de alcantarillado del agua residual;
- II. Drenaje pluvial: Con una red exclusiva para la captación y conducción de las aguas pluviales;
- III. Drenaje industrial: Proveniente de procesos de transformación; y
- IV. Drenaje agrícola: aguas de retorno agrícola que solo podrán ser utilizadas para conducir aguas excedentes de tierras agrícolas.

**ARTÍCULO 25.** - No se podrán descargar aguas municipales e industriales en drenajes agrícolas, o de ser el caso se debe de tramitar un permiso otorgado y regulado por la Dirección de Ecología municipal.

**ARTÍCULO 26.-** Sé prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos, grasas animales, vegetales, minerales, aceites, líquidos y sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, así como desechos humanos (provenientes de hospitales, anfiteatros, funerarias, rastros, lodo industrial, entre otros.)

**ARTÍCULO 27.-** Las descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que requieran conectarse al sistema de alcantarillado, deberán sujetarse a los límites máximos permisibles y al procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales previsto en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-CCA-031-ECOL/1993.

**ARTÍCULO 28.-** Los talleres mecánicos, gasolineras, sitios de cambio de aceite y engrasado, para evitar derrames al sistema de alcantarillado municipal, deben contar con área de almacenamiento de aguas, aceites, filtros y recipientes usados conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 29.-** Los restaurantes, torterías, taquerías, mercados, cafeterías, tortillerías, panaderías, rastros, clínicas, funerarias y carnicerías o similares deberán contar con un sistema de alcantarillado que les permita respetar las disposiciones emitidas para el control de las aguas residuales antes de ser descargadas al sistema de alcantarillado municipal, dichas acciones deberán ser supervisados por la Dirección de Ecología.

**ARTÍCULO 30.-** Serán objeto de tratamiento las aguas residuales de origen doméstico, industrial o pluvial que transporten en suspensión materia orgánica e inorgánica, con el fin de incrementar y diversificar su aprovechamiento.

**ARTÍCULO 31.-** El agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento libre de compuestos tóxicos y orgánicos que pongan en peligro la salud, podrá ser empleada por los establecimientos, giros mercantiles y la industria para los procesos de limpieza, transporte, enfriamiento, generación de vapor, lavado de maquinarias, de unidades automotrices, limpieza de patios, riego de áreas verdes y terrenos, para esto deberán de contar con un permiso emitido y controlado por la Dirección de Ecología.

## CAPÍTULO VI.

### ORDENAMIENTO ECOLOGICO.

**ARTÍCULO 32.-** Se entiende por ordenamiento ecológico el proceso de planeación dirigido a evaluar y dictaminar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal de acuerdo con sus características



potenciales y de aptitud tomando en cuenta el deterioro ambiental, las actividades económicas y sociales y la distribución de la población en el marco de la política de desarrollo integral.

**ARTÍCULO 33.-** El que cause un daño o alteración a los ecosistemas, deberá responsabilizarse de los costos relativos a la restauración de los ecosistemas.

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto fundamental de ordenamiento ecológico, la planeación, ordenación, conservación, mejoramiento, programación del uso del suelo y la forma en que deben ser utilizados los recursos naturales, tomando en cuenta el tipo de suelo, la flora y fauna, clima y otras características que pueden indicar con que intensidad deben ser utilizados, a fin de normar la forma adecuada en que deben establecerse los desarrollos urbanos e industriales, por otra parte, se establece que el plan ordenamiento ecológico promovido deberá estar alineado al plan de desarrollo municipal y al plan de desarrollo urbano respectivamente.

**ARTÍCULO 35.-** Con el fin de preservar y en su caso lograr la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro de la circunscripción territorial del municipio, es necesario el permiso de la Dirección de Ecología Municipal para el aprovechamiento o explotación de los minerales o sustancias no reservadas de la Federación, que constituyen depósitos de naturaleza semejantes a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para construcción y ornamentos. Permiso sin el cual no podrá extraerse, ni modificarse en forma alguna de los depósitos citados.

## CAPÍTULO VII.

### IMPACTO AMBIENTAL MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 36.-** La realización de obras o actividades públicas o privadas en establecimientos comerciales, fabricas o en predios públicos o particulares que pueden causar desequilibrios ecológicos al rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán sujetarse a la autorización del Comité instaurado en el artículo 11 de este reglamento a través de la Dirección de Ecología, por lo que el promovente deberá de dar cumplimiento a los requisitos que se le impongan, una vez evaluado el impacto ambiental causado, el Comité autorizará o negará el trámite solicitado según sea el caso. En dado caso de autorizar el promovente obtendrá un permiso de impacto ambiental municipal emitido por la Dirección de Ecología o en su defecto será notificado por escrito las razones por las cuales su trámite fue denegado.

No obstante, esta autorización no eximirá del cumplimiento y la obtención de los permisos estatales pero las actividades que apliquen.

**ARTÍCULO 37.-** Para solicitar que se lleve a cabo la evaluación del impacto ambiental y con esto obtener el permiso otorgado por la Dirección de Ecología se deberá proporcionar la siguiente información mínima en relación con el proyecto de obra o actividad de que se trate:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio dentro del municipio y domicilio particular de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad;
- II. Descripción de la obra o actividad proyectada desde la etapa de selección del lugar para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad: la superficie del terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, en su caso volumen de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad o programa para el abandono de las obras y el cese de las actividades;
- III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde se pretenda desarrollar la obra o actividad;
- IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso de suelo en el área correspondiente; e
- V. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas.

A criterio de la Dirección en caso de requerir alguna otra información de interés, se podrá exigir a los promoventes la presentación de esta.



**ARTÍCULO 38.-** Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, la Dirección de Ecología dictará una solución en la que podrá:

- I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados.
- II. Negara la autorización, motivando y fundamentando debidamente su resolución.
- III. Otorgará la autorización correspondiente, condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de garantizar que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aun en casos de accidentes:
- IV. Cuando se trate de autorizaciones condicionales, la Dirección señalará los requerimientos que deben observarse para la ejecución de la obra o la realización de la, actividad prevista. La Dirección supervisará durante la regularización y operación de las actividades autorizadas, el cumplimiento de las medidas contenidas en la información relativa al impacto ambiental o en los requisitos impuestos al solicitante.

**ARTÍCULO 39.-** La Dirección de Ecología creara un registro de padrones de prestadores de servicios ambientales para la realización de los estudios de impacto ambiental correspondientes. Los interesados de inscribirse en el registro en que se refiere este artículo presentarán ante la Dirección una copia de su registro estatal o federal vigente.

**ARTÍCULO 40. -** Para la expedición de licencias de funcionamiento de giros, la Dirección de Ecología verificara que los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que pretendan ubicarse en zonas habitacionales o colindantes a ellas, no rebasen los límites y condiciones permisibles, que afecten el aire, el agua, o el suelo, ruido, vibraciones o energía térmica o lumínica, y que no produzcan contaminación visual; no causen deterioro de plantas y áreas verdes; o vean amenazadas las especies de flora y fauna dentro de los límites territoriales de nuestro municipio, una vez verificado que no incumplen con los puntos mencionados se les otorgara el visto bueno el cual costara el 30% del costo de la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 41.-** En dado caso que las obras o actividades públicas o privadas en establecimientos comerciales, fabricas o en predios públicos o particulares en el cual aplique el permiso de impacto ambiental y no cuenten con este, serán acreedoras a una sanción administrativa que se les aplicara conforme a lo establecido en el artículo 90 de este reglamento, además de cumplir con las observaciones que establecerán conforme a criterio la Dirección de Ecología.

## CAPÍTULO VIII.

### RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

**ARTÍCULO 42.-** Debe sujetarse a la autorización de la Dirección de Ecología con arreglo de las normas vigentes, la generación, localización, manejo, instalación, almacenamiento, transporte, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos, ya sea operados por el propio municipio o concesionados a particulares.

**ARTÍCULO 43.-** Queda estrictamente prohibido depositar basura, residuos sólidos y líquidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, terrenos agrícolas o baldíos, área común, barrancas, pendientes u otros lugares similares.

**ARTÍCULO 44.-** A los comerciantes y particulares se les prohibirá tener en la vía pública animales de cualquier especie para su venta o trueque, sin autorización previa.

**ARTÍCULO 45.-** Sé prohíbe depositar materiales y residuos considerados peligrosos en depósitos de basura, camiones de recolección, contenedores y sitios de disposición final municipal.

**ARTÍCULO 46.-** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el generador debe hacer una clasificación de los residuos para definir la no peligrosidad de acuerdo con las NOM's correspondientes.

**ARTÍCULO 47.-** Los propietarios de predios y terrenos que estén siendo utilizados como tiraderos clandestinos de residuos sólidos, deberán denunciarlo ante la Dirección de Ecología del Municipio notificando este hecho, por lo que se procederá a la identificación del infractor o infractores, quienes se harán acreedores a las sanciones correspondientes.



**ARTÍCULO 48.-** Las personas físicas o morales que se dediquen a la recolección, transporte y acopio de los residuos sólidos urbanos deberán contar con un permiso especial por parte del Ayuntamiento para su funcionamiento.

## CAPÍTULO IX.

### EMISIONES ATMOSFÉRICAS, DE OLORES, RUIDOS Y VIBRACIONES.

**ARTÍCULO 49.-** Se consideran fuentes artificiales de contaminación ambiental originada por la emisión de ruido las siguientes:

- I. Fijas: todo tipo de industria, comercio, máquinas con motores de combustión, terminales y bases de autobuses, ferrocarriles, aeropuertos, clubes cinegéticos y polígonos de tiro, salones de baile, centros de diversión, tianguis, circos y otras semejantes.
- II. Móviles: helicópteros, tranvías, ferrocarriles, tractocamiones, autobuses integrales, camiones de carga, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria con motores de combustión y otros similares.

**ARTÍCULO 50.-** Los responsables de las fuentes de emisiones atmosféricas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, deben proporcionar a las autoridades competentes la información que se requiera, respecto a la emisión de estos contaminantes. La Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia, evaluará conforme las leyes estatales, federales y NOM's si se encuentran dentro del límite permisible.

**ARTÍCULO 51.-** Quedan prohibidas las emisiones atmosféricas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que rebasen los límites establecidos por las normas ecológicas vigentes, así mismo aquellas que motiven protestas de la población por las molestias que ocasionan los olores y que sean verificadas por autoridades competentes.

**ARTÍCULO 52.-** El comité tiene la facultad de autorizar o denegar el establecimiento de industrias o comercios que, por sus emisiones atmosféricas, de ruido, vibraciones, olores, energía térmica o lumínica puedan ocasionar molestias a la población en general.

## CAPÍTULO X.

### CONTAMINACIÓN VISUAL.

**ARTÍCULO 53.-** La Dirección de Ecología Municipal en coordinación con la Dirección Municipal encargada de la planeación urbana, modificara las zonas que tengan un valor escénico o de paisaje y señalará los tipos de obras o actividades que se puedan realizar con el propósito de evitar su deterioro y ser incorporados a los planes y programas de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 54.-** Sé prohíbe la fijación o colocación de anuncios publicitarios en elementos que conformen el entorno natural, tales como accidentes orográficos, cerros, colinas, barrancas, montañas, parques o jardines públicos, edificios públicos y monumentos históricos tal y como establece la Ley de Imagen Urbana del Estado de Hidalgo.

## CAPÍTULO XI.

### AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

**ARTÍCULO 55.-** Las áreas naturales son objeto de protección como reservas ecológicas para los efectos, propósitos y modalidades que este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, asimismo, se señalan mediante la imposición de las limitaciones que determinan las autoridades competentes para realizar en ellas los usos y aprovechamiento que sean adecuados.

**ARTÍCULO 56.-** La designación de áreas naturales protegidas tiene como propósito:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas frágiles para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.



- II. Conservar la diversidad genética de las especies silvestres que habitan en los centros de población y sus entornos, particularmente las endémicas, así como las amenazadas o en peligro de extinción.
- III. Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos.
- IV. Preservar en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al bienestar general y calidad de vida.
- V. Promover el turismo y el ecoturismo, así como la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población conforme a criterios y propósitos ecológicos.
- VI. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y monitoreo de los sistemas y su equilibrio y la educación sobre el medio natural.
- VII. Proteger vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural y arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales en armonía con su entorno ecológico y
- VIII. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del municipio.

**ARTÍCULO 57.-** En el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas y de competencia municipal, participarán sus habitantes para el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas.

**ARTÍCULO 58.-** Podrán declararse áreas naturales protegidas las siguientes.

- I. Parques urbanos; y
- II. Zonas sujetas a conservación ecológica y las que determine la Dirección de Ecología Municipal.

Dichas áreas podrán comprender de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad y se sujetarán a las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas el uso y aprovechamiento sustentable ecológicamente aceptable.

**ARTÍCULO 59.-** Las áreas municipales sujetas a conservación ecológica, son las constituidas por el municipio en áreas circunvecinas a los asentamientos humanos, en los que existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a conservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar social.

**ARTÍCULO 60.-** Las áreas municipales de protección de recursos naturales, son destinadas a la preservación, restauración y conservación de suelos y aguas. Se consideran dentro de estas áreas las siguientes:

- I. Zonas de protección del río seco, canales, acequias, lagunas, manantiales, praderas, llanuras y todas aquellas que tengan impacto en las fuentes de abastecimiento de agua, ya sean en forma directa o a través de la degradación de suelos.
- II. El establecimiento, administración y organización de estas áreas, se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

## CAPÍTULO XII.

### FLORA Y FAUNA.

**ARTÍCULO 61.-** El diseño, construcción y forestación de cualquier parque público deberá someterse a la aprobación de la Dirección de Ecología, quienes determinarán sobre el tipo de flora a plantarse, la variedad de especie, número de especímenes y el sistema de riego a utilizarse.

**ARTÍCULO 62.-** La Dirección de Ecología promoverá la siembra de especies nativas de la región, cuidando de que sean en viveros y no extraídas de su medio natural.

**ARTÍCULO 63.-** Los viveros públicos del municipio, serán sujetos a inspecciones periódicas por parte de la Dirección de Ecología a fin de comprobar que sé este cumpliendo con las disposiciones en materia de especies permitidas y prohibidas.

**ARTÍCULO 64.-** La Dirección de Ecología promoverá la conservación de especies endémicas o en peligro de extinción, mediante un programa de conservación que deberá ser elaborado y actualizado regularmente.



**ARTÍCULO 65.-** Para toda actividad en la cual se requiera llevar a cabo la remoción de flora en algún predio público o particular, se deberá de solicitar un permiso a la Dirección de Ecología para poder llevar a cabo la acción, además de llevar a cabo las acciones que se determinen por el área para la subsanación del daño ecológico.

**ARTÍCULO 66.-** Para la movilización de todo producto derivado de especies de flora (maguey, leña, plantas, etc.) se deberá de contar con una guía de movilidad expedida por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y avalada por la Dirección Ecología la cual determinará el costo con base a la proporcionalidad de materia que lleve y estará sujeta a las restricciones que conlleva la Ley para el Manejo Sustentable del Maguey y las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 67.-** Queda prohibido cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la integridad física de los animales en el municipio conforme a los estatutos establecidos en la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 68.-** Cualquier persona que cuente con animales de su propiedad y estos deriven alguna acción que perjudique a terceros, deberán de cubrir los gastos de compensación equivalentes a los daños generados.

**ARTÍCULO 69.-** Queda prohibido llevar a cabo actividades de pastoreo en zonas urbanas o conurbadas.

**ARTÍCULO 70.-** Queda prohibido la caza de animales silvestres en áreas naturales protegidas y zonas que no sean destinadas a esa causa.

**ARTÍCULO 71.-** Para llevar a cabo la caza de animales silvestres los solicitantes deberán de presentar los permisos correspondientes por las dependencias gubernamentales, además de que deberán de solicitar el permiso a la Dirección de Ecología, la cual se encargara de evaluar y dictaminar si se autoriza o no.

**ARTÍCULO 72.-** Para la movilización del ganado o productos de derivado animal se deberá de contar con una guía de movilidad expedida por la Dirección de Ecología la cual determinará el costo con base a la proporcionalidad de materia que lleve.

### CAPÍTULO XIII.

#### DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBE DE ÁRBOLES.

**ARTÍCULO 73.-** La Dirección en el ámbito de su competencia, solo podrá dar la autorización para el derribe y/o poda de árboles, bajo el siguiente procedimiento:

- I. El interesado deberá hacer una solicitud fundamentada y motivada del porque desea derribar dicho árbol, anexando su croquis de ubicación;
- II. La Dirección realizará la inspección correspondiente al predio para verificar el contenido de la solicitud;
- III. La Dirección en el plazo de 3 días dictaminará la resolución de dicha solicitud para dar o denegar la autorización correspondiente; y
- IV. El interesado deberá cubrir un pago por derecho de derribe equivalente a los que dictamine el área de ecología conforme a lo establecido por la ley de ingresos del municipio, además de cumplir con la compensación ambiental que dictamine el área.

### CAPÍTULO XIV.

#### DENUNCIA POPULAR.

**ARTÍCULO 74.-** Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Dirección de Ecología o ante la autoridad municipal que corresponda todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrio ecológico en cualquiera de sus formas. La denuncia popular, por consiguiente, es el instrumento jurídico que tiene la ciudadanía, para evitar que se contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 75.-** La denuncia popular podrá ser ejercida por cualquier persona. La Dirección de Ecología requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia, los siguientes datos:





- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.
- II. Datos de la clase de contaminante que se produce.
- III. Datos del presunto responsable en caso que se conozcan.

**ARTÍCULO 76.-** Recibida la denuncia, la Dirección de Ecología procederá a localizar la fuente contaminante, efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos y notificar a quien presuntivamente sea responsable de los mismos.

**ARTÍCULO 77.-** El procedimiento para la atención de las denuncias ambientales será el siguiente:

- I. La Dirección de Ecología recibirá denuncias que se presenten, para dar seguimiento a los hechos denunciados, promoverá y ejecutará las medidas que resulten procedentes. En el caso de las denuncias que no sean de su competencia, las turnará a la autoridad correspondiente, adoptando las medidas necesarias;
- II. La Dirección de Ecología a más tardar dentro de 15 días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella dentro de los 30 días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas;
- III. Cuando por infracciones a las disposiciones de este Reglamento se hubiesen ocasionado daños o perjuicio, el o los interesados pueden solicitar a la Dirección de Ecología copia certificada de las actuaciones y dictámenes formulados en ejercicio de sus funciones, para usarlos con fines probatorios.

**ARTÍCULO 78.-** La persona o el establecimiento con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizada el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento, por otra parte, en caso de negarse u oponerse a la práctica de la diligencia, la Autoridad Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.

**ARTÍCULO 79.-** Una vez terminado el proceso, los responsables deberán de acatar las indicaciones impuestas por la Dirección de Ecología y subsanar la sanción impuesta de acuerdo al artículo 90 de este reglamento.

## CAPÍTULO XV.

### PROHIBICIONES.

**ARTÍCULO 80.-** Queda estrictamente prohibido las siguientes acciones:

- I. Introducir desechos o residuos sólidos, fluidos y gases al municipio, provenientes de otros municipios, estados o países;
- II. El establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de residuos sólidos peligrosos.
- III. Cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte o destino final de los desechos sólidos generados en el municipio, por personas no autorizadas;
- IV. Mezclar residuos de materiales de construcción con desechos sólidos de cualquier otra naturaleza;
- V. Tirar o depositar basura, desechos o líquidos fuera de lugares señalados y destinados para tal fin por las autoridades;
- VI. La combustión o quema de basura o desecho sólido que contamine el ambiente;
- VII. La tala o poda árboles y/o arbustos sin la autorización que contempla el artículo 36 del presente Reglamento;
- VIII. Edificar o construir en las zonas de reserva territorial ecológica dentro del territorio municipal;
- IX. La emisión de contaminantes que dañen, altere o deterioren el medio ambiente o que perjudiquen la salud, así como la crianza de ganado mayor dentro de la zona urbana;
- X. Rebasar los límites permisibles de emisiones atmosféricas, ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y el medio ambiente.

## CAPÍTULO XVI.

### DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**ARTÍCULO 81.-** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Municipio garantizará el respeto a este derecho.



**ARTÍCULO 82.-** Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 83.-** Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

**ARTÍCULO 84.-** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalan las Leyes o Reglamentos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 85.-** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de los desechos sólidos o bien el manifiesto tratándose de los residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 86.-** Son obligaciones de una empresa generadora de residuos sólidos:

- I. Llevar bitácora de entrada y salida del área de almacenamiento temporal.
- II. Llevar bitácora de generación mensual.
- III. Envasar adecuadamente los residuos peligrosos.
- IV. Identificar y etiquetar adecuadamente los recipientes que contienen residuos.
- V. Contar con un área de almacenamiento adecuada.
- VI. Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la autorización para la operación de sistemas de tratamiento o disposición final.
- VII. Transporte autorizado.
- VIII. Disposición fina adecuada.
- IX. Presentar un reporte semestral de los movimientos de los residuos peligrosos.
- X. Reporte fallas de remisión por el destinatario del manifiesto de entrega, transporte y recepción debidamente firmado.

## **CAPÍTULO XVII. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 87. -** Las violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de competencia municipal, al presente Reglamento y demás disposiciones, serán motivo de la aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo, que consisten en:

- A) Amonestación (verbal o escrita)
- B) Multa
- C) Arresto
- D) Suspensión temporal de la concesión
- E) Cancelación de la concesión

**ARTÍCULO 88.-** La amonestación consistirá en un llamado de atención que hará la Autoridad Municipal al infractor puede ser de manera verbal o notificada por escrito, donde se le dará a conocer la falta cometida y lo exhortara a no reincidir, así mismo, lo apercibirá de sanciones mayores en caso de reincidencia y se le otorgara un plazo perentorio para cumplir con las disposiciones o normativas correspondientes.

**ARTÍCULO 89.-** La multa consistirá en el pago en efectivo que deberá hacer el infractor, tomando como base las Unidades de Medida y Actualización (UMA'S) del Estado de Hidalgo, al momento de cometer la infracción.

**ARTÍCULO 90.-** Las sanciones económicas aplicables a los infractores del presente Reglamento, serán las siguientes:

- A) De 1 a 20 UMAS, para los Artículos 14, 15, 41 y 54.
- B) De 21 a 40 UMAS, para los Artículos 20, 21, 26, 51, 13, 79 y 80.



**ARTÍCULO 91.-** Para los Artículos 19, 23, 31, 33, 35, 36, 48, 65, 66, 71, 72 y 73 en los cuales se tienen que emitir permisos y constancias por parte del Ayuntamiento para las actividades mencionadas el costo ira de 1 a 100 UMAS y se encontrara a criterio según la valoración emitida por la Dirección de Ecología.

**ARTÍCULO 92.-** El arresto consistirá en la privación de la libertad, hasta por 36 horas incommutables, solo por violaciones graves del Reglamento a juicio de la Autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 93.-** Si a alguna persona se le encontrara infraganti, violando las disposiciones del presente Reglamento, la Autoridad Municipal iniciara el procedimiento administrativo que corresponda, imponiendo posteriormente la sanción que corresponda. Si la gravedad de la transgresión rebasa el ámbito de la competencia Municipal, esta misma Autoridad deberá turnar el caso a la Autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 94.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas, mediante la Interposición de los recursos de renovación y de revisión en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Se aprueba el Reglamento Ecológico De Protección Al Medio Ambiente Del Municipio De San Agustín Tlaxiaca, Estado De Hidalgo.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.** - Para modificar el presente Reglamento se requerirá de someter las enmiendas a sesión de la Asamblea Municipal y en su caso ser aprobados cuando menos por dos tercios más uno de los regidores.

Así fue discutido y aprobado en la Sexagésima primera sesión Ordinaria por el Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7, 56 fracción I inciso b), 60 fracción I inciso a); 69 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás relativos y aplicables en la materia, ordenándose su publicación para su exacta observancia y debido cumplimiento.

### ATENTAMENTE

**C. BELÉN ARTURO HERNÁNDEZ MÁXIMO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA HIDALGO.**  
**RÚBRICA**

**LIC. GLORIA KARLA SANDOVAL MOCIÑOS**  
**SÍNDICA PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.**  
**RÚBRICA**

### REGIDORES

**LIC. DAVID MAXIMO HERNÁNDEZ**  
**REGIDOR**  
**RUBRICA**

**LIC. JOSELIN LÓPEZ MEJÍA**  
**REGIDORA**  
**RUBRICA**



**DR. HÉCTOR FRANCISCO GUTIÉRREZ  
GUTIÉRREZ  
REGIDOR  
RUBRICA**

**LIC. LADY CRISTINA HERNÁNDEZ  
ESPINOSA  
REGIDORA  
RUBRICA**

**C. MARIO MARTÍNEZ PÉREZ  
REGIDOR  
RUBRICA**

**LIC. DIANA SILVIA CRUZ GUATEMALA  
REGIDORA  
RUBRICA**

**PROFA. SABINA HERNÁNDEZ SANTANA  
REGIDORA  
RUBRICA**

**C.D. YESENIA OLVERA SÁNCHEZ  
REGIDORA  
RUBRICA**

**C. JULIÁN SANTILLÁN SANTILLÁN  
REGIDOR  
RUBRICA**

**LIC. FRANCISCO ALBERTO FLORES  
SÁNCHEZ  
REGIDOR  
RUBRICA**

**ING. PATRICIO OLVERA BAUTISTA  
REGIDOR  
RUBRICA**

**C. GLORIA LIZBETH CERÓN ÁNGELES  
REGIDORA  
RUBRICA**

Derechos Enterados.- 30-08-2024  
15612



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

